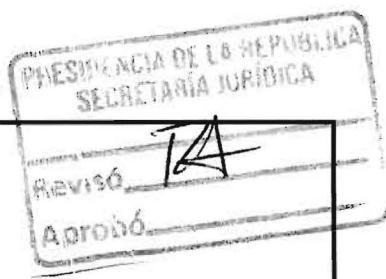


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1367  
16 DIC 2025 DE 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Arica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley orgánica prevista en el artículo 329 constitucional.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Arica"

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la administración y asignación directa de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI-, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior implementar de manera inmediata el Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, con fundamento en la excepcionalidad prevista en el régimen transitorio. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena Arica ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Arica, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena Arica como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Arica"

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural.** Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Arica, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Arica, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

**Parágrafo.** El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio Arica suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. Arica, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**16 DIC 2025**

El Ministro del Interior,

**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**

## ACUERDO INTERCULTURAL

*"Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante Legal del Gobierno del **Territorio Indígena Arica**, la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Arica en la estructura político administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman esté territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Arica en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política."*

## FUNDAMENTOS

Nuestro sistema de Gobierno se fundamenta en la palabra de vida, que está cimentada en el Plan de Vida y ha sido entregada por el ser creador para gobernar el territorio. Los fundamentos son los que orientan, dan consejo y guían el proceder dentro de nuestro territorio, y son:

- a) *Palabra de Vida*: es la materialización de la palabra del ser creador entregada como sabiduría al hombre desde el origen de las generaciones para que él cuide y administre todo lo creado.
- b) *Gobierno Propio (Autonomía)*: es el reconocimiento de las formas propias en que gobernamos y administramos el territorio Arica, bajo los mandatos otorgados por el Ser Creador a través de la Palabra de Vida y las plantas sagradas.
- c) *Conocimiento*: es el pensamiento otorgado por el ser creador mediante la palabra de vida para comprender el funcionamiento del mundo natural, espiritual, social y el manejo del territorio. Al ser transmitido de generación en generación, es imprescindible para las autoridades indígenas el poder de proteger y cuidar lo propio.
- d) *Territorio*: es el lugar entregado de manera ordenada por el ser creador al hombre y a la mujer desde el origen de las generaciones, para que vivamos en abundancia y armonía social, natural y espiritual.
- e) *Lengua Propia*: es aquella entregada a las generaciones para comunicarnos con el Padre Creador, por la cual se transmite el conocimiento a la nueva generación, permitiendo el manejo, uso y cuidado del territorio a través de bailes, curaciones y rituales.
- f) *Interpretación Cultural*: el territorio Arica como Entidad Territorial tiene formas propias y tiempos en el que se toman decisiones, conforme con el sistema de conocimiento propio expresado en nuestro calendario cosmológico. La interpretación cultural permite a las demás entidades del Estado entender y

adecuarse a las formas en que se administra el territorio con el objetivo de mantener una buena coordinación y comunicación.

- g) *Abundancia*: es tanto material como espiritual, resultado del cumplimiento del mandato entregado por el ser creador con el propósito de lograr el máximo bienestar.
- h) *Aprender a tejer en la interculturalidad*: responde a lo apropiado e impuesto que desde el territorio debimos acoger. Este mismo planteamiento se realizará con el Estado, quien se adecuará a las formas propias de gobernar y administrar que existen desde el territorio Arica en su calidad de Entidad Territorial.
- i) *Hacer amanecer la palabra*: las decisiones que tomamos de acuerdo a las orientaciones entregadas por nuestros abuelos sabedores de la banca, en línea con los mandatos otorgados por el Ser Creador, deberán cumplirse y ponerse en práctica en cada uno de los escenarios, ya sean internos desde el territorio o externos en coordinación con el Estado".

Que el sistema de conocimiento del Territorio Indígena de Arica está basado en la "Palabra de Vida", un mandato entregado por el Ser Creador que guía la relación con el territorio, la naturaleza y los seres que lo habitan. Este sistema incluye:

- a. *Palabra de Vida*: es la base del conocimiento, entregada por el Ser Creador para cuidar y administrar todo lo creado. Se materializa mediante el uso de plantas sagradas como la coca, el tabaco, la yuca dulce y el ají, que garantizan la abundancia material y espiritual.
- b. *Conocimiento Ancestral*: transmitido de generación en generación a través de narraciones de origen, prácticas culturales, rituales, curaciones, bailes y el manejo del territorio. Este conocimiento busca mantener el equilibrio natural, social y espiritual.
- c. *Calendario Ecológico*: herramienta para identificar los ciclos naturales de la madre tierra (friaje, verano e invierno) y realizar curaciones, ritos y ceremonias en armonía con la naturaleza.
- d. *Relación con la Naturaleza*: reconocimiento de que todos los seres de la naturaleza tienen un abuelo espiritual, y se debe pedir permiso para su aprovechamiento mediante las plantas sagradas.
- e. *Lengua Propia*: medio para comunicarse con el Ser Creador y transmitir el conocimiento a las nuevas generaciones, garantizando el manejo y cuidado del territorio.
- f. *Prácticas Culturales*: incluyen el uso de la chagra como espacio de formación, el manejo de plantas medicinales, y la realización de rituales y bailes para equilibrar y armonizar la vida.

Este sistema de conocimiento busca garantizar la pervivencia física, cultural, espiritual, natural y social de los pueblos indígenas del territorio, promoviendo el buen vivir y la armonía con el entorno.

Que en ejercicio de nuestro derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del **Territorio Indígena Arica** hemos determinado formalizar la puesta en funcionamiento de nuestro territorio

indígena como Entidad Territorial, con la finalidad de fortalecer las condiciones materiales para nuestra pervivencia física y cultural, consolidar nuestra integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público, desde nuestros sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo .

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1 un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus Entidades Territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2.

Que, por un lado, el artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los territorios indígenas son Entidades Territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Qué el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y, de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las Entidades Territoriales Indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas".

Que, la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

"El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio".

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

"Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir Entidades Territoriales Indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación".

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

"Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras Entidades Territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico".

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

"(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas".

Que, ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las Entidades Territoriales Indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios".

Que, una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

"La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra Entidad Territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la

Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI".

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480,481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona o pro homine*, el **Territorio Indígena Arica** ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

1. El 15 de febrero de 2022 se registró el Consejo Indígena de unidad, pensamiento y Sabiduría de la palabra de vida para el cuidado de las generaciones del Territorio Indígena Arica ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 013.
2. El 10 de abril de 2024 se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena Arica como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. El 29 de noviembre de 2024 se desarrolló en el Territorio Indígena Cotuhé-Putumayo una sesión de trabajo con el Departamento de Amazonas según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
4. El 30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización de la Entidad Territorial Indígena Arica.
5. El 21 de mayo de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. 202550001566886 donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena Arica y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Arica en el ordenamiento político-administrativo del Estado.

## I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

Por el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena del Territorio Arica, representado por PABLO YACOB VARGAS, se formaliza la puesta en funcionamiento del **Territorio Indígena Arica** como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Arica en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

## II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas como parte de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y *sui generis*, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del **Territorio Indígena Arica**, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

## III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e

interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido, expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo Indígena de unidad, pensamiento y sabiduría de la palabra de vida para el cuidado de las generaciones del Territorio Indígena Arica (en adelante Consejo Indígena del Territorio Arica – CITA) y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

#### **IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA ARICA**

El Gobierno propio se fundamenta en la palabra de vida y lo ejercemos en nuestro territorio de manera autónoma. Es el ejercicio de administración que desarrolla el hombre en el territorio de acuerdo con la palabra de vida entregada por nuestro padre creador desde el conocimiento que es orientado por las plantas sagradas, las dietas y los consejos que hacen parte de la preparación para hacer amanecer la palabra. Estas dietas y consejos definen los roles y especialidades necesarios en nuestro territorio. El cumplimiento del mandato garantiza a la generación el vivir en armonía social, abundancia material y espiritual.

Nuestro sistema de Gobierno propio combina principios ancestrales que actúan como criterios orientadores de carácter cultural y que son innegociables y eternos. Estos además orientan y recuerdan permanentemente el camino que se debe seguir para alcanzar la armonía ideal en la relación entre los seres y el mundo, estos principios guían la administración del territorio y garantizan el bienestar social, natural y espiritual. De esta forma, estos mandatos se integran en la estructura del Gobierno del Territorio Arica. Estos principios son:

- Autonomía plena para la realización del ser indígena:** es conocer y respetar nuestros principios propios y valores para decidir de manera responsable sobre nuestro destino como una cultura que quiere conservar su identidad a pesar de los cambios dados en el mundo actual.
- Hablar con la palabra dulce:** es mantener diálogos permanentes entre el gobierno y la comunidad utilizando un lenguaje amable, que anime, acoja, oriente y permita comprender las diferencias y llegar a acuerdos.
- Unificación de pensamiento:** es la unidad cultural de diversos pensamientos que se consolida a través de acuerdos donde se fortalece la identidad cultural de los pueblos indígenas y la toma de decisiones frente a problemáticas que nos afectan en lo político, social, cultural y territorial.
- Limpiar el camino del conocimiento:** es explicar, orientar, direccionar y compartir con la nueva generación las experiencias de vida y de trabajo,

permitiendo y haciendo llamados a escuchar y seguir los consejos de nuestra cultura para así llegar a tener buena formación y lograr cumplir las metas que nos proponemos como pueblos indígenas.

- Hacer amanecer la palabra:** es lograr que los consejos, las dietas y todo el pensamiento compartido en los diálogos culturales se lleven a la vida práctica en los diferentes espacios de convivencia del ser.
- Trabajar para asegurar el futuro:** es un esfuerzo que implica dedicación y sacrificio, y exige seguir consejos, dietas y obediencia a la Palabra de Vida para así garantizar la abundancia material y espiritual, para la pervivencia y buen vivir de las generaciones.
- Tejer en la interculturalidad:** es seleccionar e intercambiar conocimientos entre diferentes culturas a través de un proceso de adaptación y apropiación, para hacerlos aplicables al contexto cultural y territorial indígena, y dar de lo propio como cultura para enriquecer las prácticas de vida de las demás culturas.

A partir de estos preceptos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el **Territorio Indígena Arica** es gobernado por el Consejo Indígena de Unidad, Pensamiento y Sabiduría de la Palabra de Vida para el Cuidado de las Generaciones del Territorio Indígena Arica. Este está integrado por 2 estructuras internas:

- 1) Instancia de la Palabra de Vida: conformada por 10 abuelos sabedores.
- 2) Instancia de Administración Territorial: 12 autoridades locales de la estructura de gobierno, dentro de las cuales están las siguientes comunidades: Puerto Sabaloyaco, Cartagena, Nueva Reforma, Nueva Unión del Buri, Puerto Limón, New Wittemberg, Nueva Esmeralda, Pluma Blanca de Puerto Cabello, Centro Arica, P++nemunaa, Consejo de Ancianos y Puerto Tolima.

El Territorio Indígena cuenta con un representante legal, el cual es designado por el Consejo Indígena del Territorio Arica – CITA, conforme con su reglamento.

El Régimen Administrativo del Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena Arica, refleja cómo concebimos el ejercicio de la función pública y plantea nuestra visión construida desde la palabra dada por el ser creador para el manejo y administración del territorio que nos ha sido entregado. En ese sentido nuestra estructura organizativa está compuesta por instancias con sus correspondientes funciones generales. También incluye el ciclo administrativo, de la siguiente manera: planeación, gestión, ejecución y evaluación; estos procesos permiten que nuestro Territorio Indígena como Entidad Territorial cumpla con los objetivos estratégicos de cada lineamiento de política que contemplamos en nuestro Plan de Vida. Todo esto acorde con nuestros principios, fundamentos culturales y sistemas de conocimiento.

A continuación describimos nuestra estructura de Gobierno:

- **Instancia de la Palabra de vida:** es la máxima dirección y administración tradicional de la palabra de vida y está conformada por las autoridades tradicionales de gobierno abuelos sabedores.
- **Instancia de administración territorial:** integrada por el comité ejecutivo (Consejero Mayor, Secretario General y Coordinadora de Mujeres) y las 12 autoridades comunitarias.
- **Instancia de administración político administrativa:** conformada por las áreas de planeación, seguimiento, evaluación y tesorería.
- **Instancia de gestión y ejecución:** conformada por las siguientes secretarías: Territorio y Medio Ambiente, Educación, Salud, Abundancia, Infraestructura social, Comunicación y Deporte.
- **Instancia de Justicia:** conformada por áreas de control y vigilancia fiscal y Jurisdicción especial.

Además de las funciones político administrativas dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Consejo Indígena del Territorio Arica - CITA tiene las siguientes funciones político-administrativas:

- Aprobar la creación o eliminación de las secretarías teniendo en cuenta las necesidades territoriales y de sus comunidades para llevar a cabo sus políticas públicas en el territorio.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones del Territorio.
- Aprobar los informes anuales de gestión y administración del Territorio.
- Dinamizar los espacios de consulta previa, libre e informada a toda la población del territorio Arica, para decidir sobre medidas legislativas y administrativas o proyectos, obras o actividades susceptibles de afectar de manera directa o indirecta nuestras formas de vida dentro del territorio, así como exigir al Gobierno Nacional una consulta previa cuando la situación lo amerite.
- Analizar, aprobar, modificar o no aprobar planes, programas o proyectos propuestos por personas o entidades externas al territorio, garantizando que no atenten contra la integridad territorial y cultural.
- Representar al territorio ante el Gobierno Nacional, las demás Entidades Territoriales e Instituciones Públicas y Privadas nacionales e internacionales en todos los asuntos relacionados con el Territorio Indígena.
- Tomar decisiones sobre los asuntos políticos, financieros y administrativos de acuerdo a los lineamientos de política enmarcados en el Plan de Vida.
- Elegir el personal que ocupará los cargos directivos de la Instancia de Administración Territorial (Comité Ejecutivo), Instancia de Administración Político Administrativa, la Instancia de Gestión y Ejecución y la Instancia de Justicia de acuerdo a los sistemas propios de conocimiento y al procedimiento establecido en el Régimen Administrativo para la elección de estos cargos.
- Autorizar a las secretarías para crear comisiones o instituciones para la contratación o vinculación del personal de servicios según la necesidad requerida para el desarrollo de sus actividades.

- Aprobar las normatividades internas de la estructura de Gobierno.
- Tramitar cualquier modificación a la normatividad interna y a lo establecido en el Régimen Administrativo.
- Aprobar o no, la realización de investigaciones y la publicación de las mismas, realizadas por las instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales del orden nacional e internacional y/o cualquier otra entidad que pretenda realizar trabajos dentro del Territorio Indígena de Arica.

Nuestras instancias de gobierno definidas en el Régimen Administrativo tienen las siguientes competencias:

- *Instancia de la Palabra de Vida*: dirigir la organización y el territorio a través del ejercicio de la palabra de vida.
- *Instancia de Administración Territorial*: toma de decisiones para el desarrollo de la política pública dentro del territorio Arica.
- *Instancia de Administración Político Administrativo*: encargada de la formulación, seguimiento, evaluación y de dar viabilidad financiera a los proyectos y programas a desarrollar en el territorio conforme con los lineamientos de política presentes en el Plan de Vida.
- *Instancia de Gestión y Ejecución*: ejecutar directamente las políticas públicas en el territorio en clave de los lineamientos de política establecidos en el Plan de Vida, la cual está compuesta por:
  - *Secretaría de Educación*: garantizar la educación integral e intercultural contextualizada y de calidad que responda a las necesidades sociales, políticas y económicas, propiciando el bienestar colectivo y el fomento de la identidad y defensa del territorio, manteniendo el sistema de educación propio de acuerdo con los principios y fundamentos culturales y al proceso de articulación con el sistema nacional educativo.
  - *Secretaría de Salud*: encargada de construir, promover y fortalecer el Sistema de Salud Propio e Intercultural-SISPI.
  - *Secretaría de Territorio y Medio Ambiente*: encargada de construir y fortalecer el sistema indígena de manejo ambiental para el cuidado, protección de todos los seres que habitan en la naturaleza, garantizando el uso y aprovechamiento responsable para el equilibrio social, natural y espiritual.
  - *Secretaría de Abundancia*: encargada de fomentar planes y programas que favorezcan la economía propia articulada con el conocimiento occidental para mantener la armonía social, natural y espiritual.
  - *Secretaría de Deporte*: encargada de ejecutar políticas públicas enfocadas con las prácticas deportivas, el uso adecuado del tiempo libre, el fomento de la cultura y la sana convivencia.
  - *Secretaría de Infraestructura Social*: encargada de promover la construcción y mantenimiento de las viviendas, espacios culturales, vías públicas y demás obras de infraestructura enfocadas a brindar bienestar social a toda la población.

- *Secretaría de Comunicación*: encargada de transmitir, difundir, visualizar, articular la comunicación, los saberes propios y todos los eventos que se realicen dentro y fuera del territorio.
- *Instancia de Justicia*: encargada de la prevención y los llamados de atención para el control y el manejo del comportamiento de la sociedad indígena en aplicación de los principios y valores culturales que emanan de nuestra historia de origen y mandatos otorgados por el ser creador recogidos en el Plan de Vida.

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del Régimen Administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al Gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el **Territorio Indígena Arica** las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena según sus reglamentos.

## V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA ARICA

El Territorio es el espacio entregado de manera ordenada por nuestro padre creador (*mé piivyene niimuhe - moo buinaima*) al hombre y a la mujer desde el origen de las generaciones, y es donde se fecunda la vida, representado como la madre tierra. Por lo tanto, contiene un carácter sagrado ya que fue ordenado por el padre creador para el manejo y cuidado, de acuerdo con la palabra de vida y para convivir con los demás pueblos y seres, a través de las plantas sagradas en beneficio de las generaciones, para vivir en abundancia (*monifue uai - imij me ijkyane*).

El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la **Resolución No. 202550001566886** expedida por la Agencia Nacional de Tierras ANT con fecha 21 de mayo 2025 .

El Territorio Indígena de Arica se ubica en el Departamento de Amazonas, al sur de Colombia, limitando al sur con la frontera internacional de la República de Perú que coincide con el Río Putumayo y al norte con el Río Pahaáhi (Cahuinari) y la cuenca baja del Río Miinéhi (Igará Paraná). Tiene un área de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y cinco hectáreas más mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados (1.483.785 Ha +1347 m<sup>2</sup>), las colindancias son las siguientes:

### **Lindero Norte**

Noroeste en una distancia de 420468.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el territorio indígena del pueblo Murui y el territorio indígena Consejo

Zonal Indígena la Chorrera; en el sentido Sureste en una distancia de 314635.46 m con colindancia con el Territorio Indígena PANI y el municipio de Amazonas.

### Lindero Este

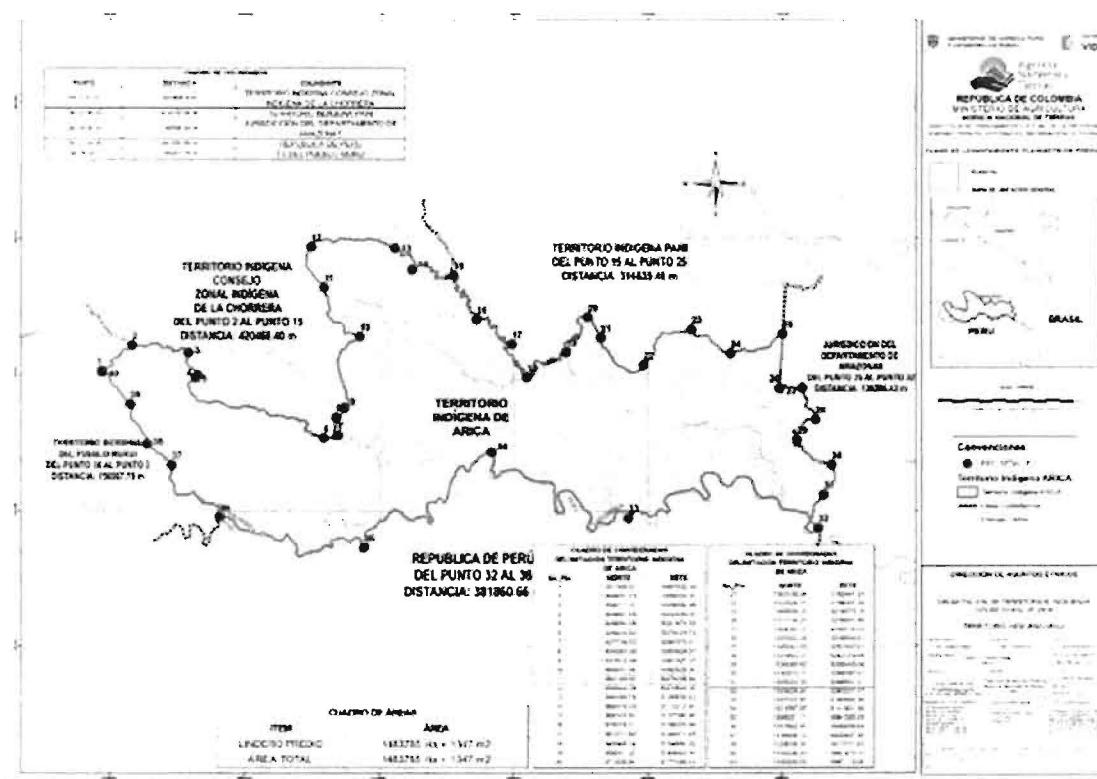
Al Este en una distancia de 139596.43m con el Departamento de Amazonas y la República del Perú

### Lindero Sur

Al sur en una distancia de 381860.66m con la República del Perú y el Territorio Indígena del pueblo Murui.

### Lindero Oeste

Al Oeste con distancia acomunada de 156967.78m con el Territorio Indígena Pueblo Murui CIMPUM.



El Territorio Indígena Arica lo componen 12 comunidades: Puerto Sabaloyaco, Cartagena, Nueva Reforma, Nueva Unión del Buri, Puerto Limón, New Wittemberg, Nueva Esmeralda, Pluma Blanca de Puerto Cabello, Centro Arica, P++nemunaa, Consejo de Ancianos y Puerto Tolima. De acuerdo con la Resolución No. 202550001566886 expedida por la Agencia Nacional de Tierras con fecha del 21 de mayo 2025, la proyección de población derivadas de CNPV 2018 (DANE) es de mil quinientos cincuenta (1.550) personas para el año 2025.

En nuestro territorio reconocemos y respetamos la presencia de Pueblos Indígenas en Estado Natural -PIEN- en el área que comprende nuestro territorio indígena bajo los

principios de respeto y no contacto. Por lo tanto, buscamos el mayor bienestar, la protección y la integridad física y espiritual de estos pueblos. En este sentido, tenemos en cuenta su presencia para nuestro ordenamiento y manejo territorial y nos comprometemos como Entidad Territorial con la protección y respeto por los Pueblos Indígenas en Estado Natural -PIEN-, teniendo en cuenta las áreas de intangibilidad y amortiguación que se han definido para ello.

El Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del **Territorio Indígena Arica** en la cartografía oficial.

## **VI. COMPETENCIAS Y FUNCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO INDÍGENA DE ARICA**

Las competencias político administrativas del **Territorio Indígena Arica** son el ejercicio de derechos fundamentales para la garantía de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

En ese sentido, nuestra competencia como Territorio Indígena Arica, deriva de la Palabra de Vida, el cumplimiento de las prácticas culturales a través del uso de las plantas sagradas para mantener el equilibrio entre el hombre, la naturaleza, la espiritualidad y garantizar el buen vivir, vivir en abundancia tanto material como espiritual. Lo anterior a través de los sistemas de conocimientos para la formación del ser, el buen vivir, la salud, el gobierno, el territorio, la economía territorial, la sana convivencia y la integración territorial.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT de 1989, el artículo 287 de la Constitución Política 1991, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025, los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena Arica ejerce las siguientes competencias en virtud de su Plan de Vida:

1. Administrar el Territorio de Arica como Entidad Territorial con base a los mandatos otorgados por el Ser Creador para mantener el orden a través del uso, manejo y cuidado, para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas de nuestro territorio.
2. Respetar y velar por el cumplimiento de los principios, valores y conocimientos otorgados por el Ser Creador para lograr la abundancia material y espiritual en el territorio.
3. Establecer, orientar, revisar y definir las funciones y competencias de las instancias administrativas del territorio.
4. Coordinar con las entidades estatales la adecuación e implementación de programas y proyectos en el Territorio Arica.
5. Acatar las orientaciones entregadas por los abuelos sabedores de la Instancia de la Palabra de Vida, para mantener el equilibrio en el cumplimiento de las decisiones culturales y político administrativas.

6. Procurar la conservación del sistema de conocimiento tradicional con el objetivo de continuar siendo transmitido a las generaciones futuras.
7. Representar y defender los intereses de los pueblos y comunidades indígenas que pertenecen al Territorio Arica.
8. Garantizar la participación de las mujeres y jóvenes en espacios de toma de decisión y demás actividades.
9. Coordinar los espacios de toma de decisión y acuerdos interculturales, interinstitucionales, binacionales, tanto entre territorios indígenas, como con el Gobierno Nacional y entes internacionales, con base en el sistema de conocimiento propio y el calendario cosmológico.
10. Garantizar el bienestar de toda la población a partir de la implementación de políticas públicas orientadas por los lineamientos de política del Plan de Vida.
11. Establecer mecanismos de coordinación para la protección, uso, manejo y cuidado del territorio como autoridades ambientales.

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía.

## VII. **COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL TERRITORIO INDÍGENA ARICA Y EL RESTO DEL ESTADO:**

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por objeto hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el **Territorio Indígena Arica** y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del Gobierno indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del **Territorio Indígena Arica**.
4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena Arica.
5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios.
6. Maximización de la autonomía.

7. Interpretación cultural.
8. Gradualidad.
9. Progresividad.
10. Integralidad.
11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

### **VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA ARICA**

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena Arica, son vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares. Las entidades públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del **Territorio Indígena Arica** a partir de lo contenido en los instrumentos mencionados.

Los instrumentos propios del **Territorio Indígena Arica** son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración para el ejercicio de las competencias, los recursos y las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

### **IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

La formalización del **Territorio Indígena Arica** como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa compromete a todo el Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe finanziarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento

de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Indígena para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que el gobierno indígena cuente con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar las condiciones de vida.
- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas, para el desarrollo pleno de su gobierno territorial, requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución

Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célebre.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.
6. El Consejo Indígena del Territorio Arica y el Ministerio de Educación Nacional acuerdan que, en desarrollo de lo dispuesto en el Plan de Vida de la Entidad Territorial, la Constitución Política y los artículos 10, 15, 16, 17 y 65 del Decreto Ley 481 de 2025, el territorio indígena asumirá la administración directa del SEIP en su territorio desde el grado preescolar al grado once, con arreglo a los principios de gradualidad y progresividad y en aras de mejorar, fortalecer y mantener el sistema/modelo educativo de nuestro territorio, a partir de 2026. Para esto, el Gobierno Nacional debe garantizar que el Territorio Indígena Arica ejerza sus competencias acorde al Proyecto Educativo Comunitario.
7. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Territorio Indígena Arica, orientará las adecuaciones institucionales en la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas para efectos de avanzar progresivamente en la

descentralización de la educación, superando las barreras administrativas, presupuestales y normativas identificadas.

8. Hasta que se materialice la implementación del SEIP en el marco de la normatividad vigente, es necesario que los Gobiernos Nacional e Indígena garanticen la continuidad del derecho a la educación Indígena propia de los pueblos Amazónicos en el territorio de Arica desde la Entidad Territorial Indígena, en cabeza del Consejo Indígena, liderada por la Secretaría de Educación.
9. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Arica presentará la documentación señalada en el artículo 65 del Decreto Ley 481 de 2025, en octubre de 2025, para los grados de cero a once.
10. El Ministerio de Educación Nacional y la ETI acuerdan que a partir del 2026 se descentraliza la alimentación escolar en el territorio indígena de Arica y se implementará con base en la estrategia de Alimentación Escolar Indígena Propia e Intercultural construida en el territorio y que hace parte de la Red Alimentaria Propia. Para esto se coordinará con el Ministerio de Educación la ruta para la descentralización de la Alimentación Escolar y la Entidad Territorial Indígena entregará la propuesta junto con la solicitud del SEIP en octubre de 2025.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.
5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución

de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Arica así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Arica y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra Palabra de Vida, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva de las competencias ambientales con las otras autoridades del sector que tengan relación directa e indirecta con el Territorio Indígena Arica, la cual se hará siempre garantizando la integridad territorial, cultural y el sistema de conocimiento propio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Arica y el Gobierno Nacional, qué para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

## X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE ACUERDO INTERCULTURAL

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio indígena Arica con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena Arica como Entidad Territorial Indígena.



Pablo Yacob Vargas

REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA  
TI ARICA



Armando Alberto Benedetti  
MINISTRO DEL INTERIOR



GJ

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ  
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

21



IRENE VELEZ TORRES  
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA  
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN  
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL